

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 23 de octubre de 1987, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio a la Secretaría General Técnica en materia de Patrimonio y a la Dirección General de Presupuestos en materia de Ingresos.*

Vacante la Dirección General de Ingresos y Patrimonio, se precisa, para una eficaz dirección de sus funciones, adscribir sus competencias, en tanto se nombra a su titular, a otros Centros Directivos de la Consejería. En este sentido, es conveniente modificar la Orden de 2 de febrero de 1987, por la que se atribuían todas las competencias al Director General de Presupuestos, adscribiendo a éste únicamente las relativas a ingresos y asignando al Secretario General Técnico las de contenido Patrimonial.

En su virtud y de acuerdo con las facultades que me otorga el Decreto 78/83 de 2 de diciembre,

### DISPONGO:

#### Artículo único:

Las funciones y competencias atribuidas a la Dirección General de Ingresos y Patrimonio en el artículo 6 del Decreto 78/83 de 2 de diciembre, hasta tanto se nombre a su titular, serán desempeñadas por el Secretario General Técnico en todo lo relativo a Patrimonio y por el Director General de Presupuestos en lo que respecta a Ingresos.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga expresamente la Orden de esta Consejería de 2 de febrero de 1987 (D.O.E. 12-2-87).

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 23 de octubre de 1987, por la que se modifican las medidas de prevención y lucha contra la peste equina y se declara una zona de protección.*

La Orden de esta Consejería de Agricultura y Comercio de 18 de septiembre de 1987 (DOE de 24 de septiembre), establecía normas sanitarias para evitar la apa-

rición y difusión de la peste equina africana en Extremadura.

Dada la situación actual de control de los focos de dicha enfermedad en las Comunidades Autónomas afectadas, es conveniente declarar una zona de protección en Extremadura y modificar en consecuencia las medidas de inmovilización adoptadas en la Orden citada.

En base a todo ello,

### DISPONGO:

PRIMERO.—Queda derogado el punto segundo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 18 de septiembre de 1987, sustituyéndose su redacción por la siguiente:

1.—Se autoriza el movimiento de ganado equino en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la celebración de ferias, mercados, concursos y concentraciones de dichos animales, salvo en la zona de protección declarada en el anexo a la presente Orden, dentro de la cual, el movimiento de los animales se atenderá a lo indicado en el apartado cuatro de este punto primero.

2.—El traslado de animales con destino al resto del territorio nacional queda condicionado a los requisitos sanitarios que para esta enfermedad establezca la Comunidad Autónoma de destino.

3.—Recíprocamente, podrá autorizarse la entrada de animales procedentes del resto del territorio español, en las condiciones que en cada caso se determinen por los servicios de Sanidad Animal, en función de los animales a trasladar y del origen, itinerario y forma de transporte de los mismos.

4.—La salida, entrada o tránsito de animales receptibles de la enfermedad, por los términos municipales incluidos en la zona de protección, precisará en todos los casos de vacunación previa de los animales contra dicha enfermedad, con un mínimo de 21 días de antelación, así como de la autorización expresa en cada caso de los respectivos servicios provinciales de Sanidad Animal de origen y destino.

5.—Se intensificarán las medidas de higiene y en especial la desinfección y desinsectación de los animales, instalaciones y medios de transporte, muy especialmente en la zona de protección definida en el anexo.

SEGUNDO.—Se mantiene en vigor el resto de la Orden de 18 de septiembre de 1987.

TERCERO.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

### ANEXO

### ZONA DE PROTECCION CONTRA LA PESTE EQUINA